



C I R C U L A R NO. 33/2016

Toluca de Lerdo, México, a 15 de junio de 2016.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN LÍNEA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que deben existir jueces que resuelvan, entre otras, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.
- III. Por su parte el párrafo primero, del artículo 143, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, el Juez de control, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido la solicitud de orden de aprehensión o de comparecencia, resolverá en audiencia exclusivamente con la presencia del Ministerio Público, **o a través del sistema informático** con la debida secrecía y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.
- IV. Asimismo, el párrafo primero, del numeral 282, del Código Nacional de Procedimientos Penales, refiere que cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, **solicitará por cualquier medio la autorización judicial** para practicar el acto de investigación correspondiente. De la misma manera el párrafo segundo, del arábigo 283 de la Codificación Penal en consulta, refiere que, la petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata **por cualquier medio que garantice su autenticidad**, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.
- V. Es así, que de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 dentro del reto de calidad en la impartición de justicia se establece la consolidación del sistema de justicia bajo el principio de oralidad, así como para eficientar procesos judiciales, innovar con tendencia al Tribunal Electrónico e incorporar las tecnologías de la información; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos. En la actualidad el Poder Judicial atiende cateos en línea a través de Jueces de Control, sin embargo, por la urgencia en resolver las resoluciones de cateos, se interrumpen las actividades laborales presenciales de los jueces de control, lo cual trasciende en la eficiencia de su función. Por lo anterior, se considera que la creación de un Juzgado Especializado les permitirá a los Jueces de Control, dedicarse a las actividades judiciales encomendadas sin interrumpir sus labores presenciales, Juzgado que será competente para conocer y resolver las peticiones que en todo el Estado de México, solicite el Ministerio Público y que se refieran a órdenes de aprehensión y cateos.

-1-



En el caso de la orden de aprehensión, al permitir el Código Nacional de Procedimientos Penales, su otorgamiento en línea, dará mayor rapidez a su despacho, dado que se optimizará el uso de las salas de audiencias, ya no se ocuparán salas para el desahogo de esta diligencia; al haber turnos de veinticuatro horas, se dará una mejor respuesta en la atención de dicha diligencia y por su parte los jueces de control tendrán más tiempo para dedicarse y atender de manera exclusiva las diligencias presenciales.

- VI. Por lo anterior, la creación del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea, implica, un avance importante en la implementación de las reformas, que coadyuvará a eficientar las labores de los Juzgados.
- VII. En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b) y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XXIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se crea el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México, bajo los siguientes lineamientos de operatividad:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN LÍNEA

Observancia

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria en el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México, en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

1. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Estado de México.
2. Juzgado Especializado: Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea.
3. Juez (a): la servidora o el servidor judicial designado (a) como juez (a) del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea.
4. Personal administrativo: El o la servidor judicial designado por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, para auxiliar en las labores administrativas del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea.

Disposiciones generales

Artículo 4. Se crea el órgano jurisdiccional denominado: Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México.

Residencia

Artículo 5. La residencia del Juzgado de Control Especializado, será en la región de Toluca, Estado de México, en las instalaciones que determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

Designaciones

Artículo 6. Los Jueces de Control Especializados que sean nombrados, serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

De la competencia y funcionamiento

Artículo 7. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinará el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia el Juzgado de Control Especializado.

Artículo 8. El Juzgado de Control Especializado, conocerá y resolverá las peticiones de órdenes de aprehensión y cateos en línea que solicite el Ministerio Público en el Estado de México.

Artículo 9. Para las solicitudes y resoluciones de las medidas previstas en este acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

-2-



Horario de labores

Artículo 10. A efecto de que el Ministerio Público tenga la posibilidad de solicitar órdenes de aprehensión o cateos, en cualquier momento ante el Juzgado de Control Especializado, éste funcionará las veinticuatro horas del día, de los trescientos sesenta y cinco días del año, para lo cual los Jueces tendrán turnos de **veinticuatro horas laborables por cuarenta y ocho horas de descanso.**

El inicio de la jornada laboral será a las 8:30 horas y finalizará a las 8:30 horas del día siguiente.

Con independencia del turno a que se alude en el párrafo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura, designará en caso de que se considere indispensable, al personal administrativo necesario, el cual tendrá un horario fijo de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas.

Artículo 11. En caso de sustitución, ausencia o impedimento de un Juez de Control Especializado, de manera inmediata deberá de ser suplido de acuerdo con el horario que le corresponda, con la finalidad de impedir que se interrumpa la continuidad del funcionamiento del Juzgado de Control Especializado.

Artículo 12. El cambio de turno de los Jueces de Control Especializados, deberá coordinarse entre ellos, con el objeto de que siempre se cumpla de manera eficiente con la expedita función para la que fue creado el Juzgado de Control Especializado.

De la Solicitudes

Artículo 13. El Ministerio Público del fuero local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la ley correspondiente, podrá peticionar el libramiento de orden de cateo u orden de aprehensión al Juez de Control Especializado en turno, debiendo precisar el correo electrónico en el que se le harán las notificaciones.

Artículo 14. La solicitud deberá presentarse a través de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), que permitirá hacer llegar todos esos pedimentos al Juez de Control Especializado en turno.

De igual manera, las pruebas o datos que el solicitante estime necesarias para sustentar la procedencia del cateo u orden de aprehensión, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal, con las garantías de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático en comento ofrece y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

De la tramitación

Artículo 15. A partir de que se reciba la solicitud de orden de aprehensión o cateo, el Juez de Control Especializado dentro del término de una hora le indicará al Ministerio Público la hora exacta en la que le informará si es necesario o no hacer alguna aclaración.

Una vez llegada la hora señalada por el juez, para el caso que se requiera alguna aclaración o precisión, el Ministerio Público contará con dos horas en orden de aprehensión y una hora en el cateo, para desahogar las prevenciones que se le hagan, so pena de no dar cumplimiento en los términos estipulados, el Juez procederá a resolver con los datos proporcionados.

Artículo 16. El Juez de Control Especializado contará con un término de veinticuatro horas para resolver sobre la solicitud de orden de aprehensión y seis horas para resolver la solicitud de orden de cateo, contadas a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 17. En todos los casos el Juez de Control Especializado, resolverá lo que ingrese en su turno y no podrá delegarlo al Juez entrante.

Resolución

Artículo 18. El Juez de Control Especializado, una vez que resuelva la solicitud de orden de aprehensión o cateo, deberá notificarla a través de la plataforma SIGEJUPE al Juzgado de Control del distrito judicial que corresponda, para que dicho juzgado proceda a integrar la carpeta correspondiente, y éste sea quien expida copias de los puntos resolutiveos en caso de así requerirlo el Ministerio Público, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 143 último párrafo y 283 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Recursos

Artículo 19. El recurso de apelación que interponga el Ministerio Público en contra de la resolución emitida por el Juez de Control Especializado, en tratándose de orden de cateo, deberá hacerlo a través del SIGEJUPE, ante el Juez Especializado en turno, acompañando los respectivos agravios.



El Juez de Control Especializado en turno, una vez recibido el recurso, de manera inmediata dará trámite al mismo en los términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y a través de la plataforma de SIGEJUPE, informará la interposición del mismo al Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada en turno, quien a su vez deberá dar cuenta al Magistrado correspondiente, para darle el trámite oportuno, una vez resuelta el Magistrado remitirá al Secretario la resolución para que éste la notifique.

En el caso que se interponga recurso de apelación en contra de la resolución de orden de aprehensión, dicho recurso deberá ser presentado por escrito con los respectivos agravios ante el Juzgado de Control del distrito judicial que le corresponda conocer del asunto, en donde se dará el trámite respectivo y en su caso el hacerlo del conocimiento del Tribunal de Alzada que corresponda en términos de lo establecido en el Código Nacional del Procedimientos Penales.

Del Acceso al Sistema Electrónico.

Artículo 20. Para acceder a la plataforma SIGEJUPE a que se refiere este acuerdo, se requiere clave autorizada. Los Agentes del Ministerio Público del fuero local y las personas autorizadas por éste, que por razón de su función deban ingresar al sistema, podrán obtener la clave previo trámite y autorización ante el Consejo de la Judicatura del Estado.

Artículo 21. La clave permitirá a la Representación Social certificar la autenticidad de los documentos que remita al Juzgado de Control Especializado a través de la plataforma SIGEJUPE, en el entendido que serán copia fiel de los que obren en la carpeta de investigación de la que emana la solicitud.

Situaciones no previstas

Artículo 22. Las situaciones no contempladas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor el día veinte de junio de dos mil dieciséis, en que iniciará funciones el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los Juzgados de Control, Tribunales de Alzada y Dirección de Tecnologías de Información del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones tomen las precauciones debidas.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

II. ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE LA ORDEN CATEO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han cambiado el sistema de justicia penal del Estado, que impactan de una manera directa la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado de México; ante ello, para concretar los objetivos de las reformas constitucionales de manera integral, se hace necesario establecer los lineamientos de operatividad de los Tribunales de Alzada, para el conocimiento del recurso de apelación en contra de la negativa de orden de cateo, para que se encarguen de responder de manera ágil y oportuna.



- III. Al respecto el artículo 284 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que en caso de que el Juez de control niegue la orden de cateo, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.
- IV. Asimismo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 dentro del reto de calidad en la impartición de justicia se establece la consolidación del sistema de justicia bajo el principio de oralidad, así como para eficientar procesos judiciales, innovar con tendencia al Tribunal Electrónico e incorporar las tecnologías de la información; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos. En la actualidad el Poder Judicial atiende cateos en línea a través de Jueces de Control.
- V. Ante estas circunstancias, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, estima conveniente determinar los lineamientos de operatividad de los Tribunales de Alzada, conforme a su ámbito competencial establecido en la Constitución, al conocimiento y resolución de las negativas de solicitudes de cateos emitidas por los Jueces de Control Especializados en Cateos.
- VI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b) y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XXIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se establecen los lineamientos para determinar la organización y funcionamiento de los Tribunales de Alzada para resolver el recurso de apelación en contra de las resoluciones que nieguen la orden de cateo dictadas por los Jueces de Control Especializados en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea; bajo los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN LA ORDEN DE CATEO

Observancia

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria en los Tribunales de Alzada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones de los Tribunales de Alzada, en el conocimiento de los recursos de apelación de negativas de órdenes de cateos, en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

1. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Estado de México.
2. Tribunal: Tribunal de Alzada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
3. Juzgado Especializado: Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea.
4. Secretario: El o la servidor judicial con el cargo de Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada.

Integración

Artículo 4. Los Magistrados integrantes de los Tribunales de Alzada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el ámbito de su competencia, actuarán en forma unitaria para resolver el recurso de apelación en contra de la negativa de cateo y en razón del turno interno que al efecto establezcan.

Competencia y funcionamiento

Artículo 5. Los Tribunales de Alzada, serán competentes para conocer y resolver los recursos de apelación que interponga el Ministerio Público en contra de las resoluciones que nieguen la orden de cateo dictadas por los Jueces de Control Especializados en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea.



Horario de labores

Artículo 6. A efecto de que los Tribunales de Alzada estén en aptitud de resolver el recurso, actuarán en guardias semanales, que iniciarán el lunes a las cero horas y terminará el domingo a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, determinará de manera anual, el rol de guardias de los Tribunales de Alzada.

De la solicitud

Artículo 7. El Ministerio Público local, en el ámbito de sus atribuciones, al interponer recurso de apelación en contra de la negativa de cateo, emitida por el Juez de Control Especializado, deberá hacerlo a través de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), ante el Juez Especializado en turno, acompañando los respectivos agravios, debiendo precisar el correo electrónico en el que se le harán las notificaciones.

Artículo 8. El Juez de Control Especializado en turno, una vez recibido el recurso, de manera inmediata dará trámite al mismo en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y a través de la plataforma de SIGEJUPE e informará la interposición del mismo al Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada en turno, remitiendo a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, todas las constancias que amparen el trámite de la solicitud y resolución de cateo.

Trámite y resolución

Artículo 9. El Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada que corresponda, una vez que reciba la alerta de la interposición del recurso, de manera inmediata dará cuenta al Magistrado en turno correspondiente, para darle el trámite legal.

Artículo 10. El Magistrado en turno, resolverá lo procedente a la negativa de la orden de cateo, en un plazo no mayor a doce horas en términos de lo establecido en la parte in fine del numeral 284 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la regresará al secretario para que la notifique.

Artículo 11. Las circunstancias no previstas en este acuerdo general serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día veinte de junio de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

III. ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DETERMINA EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LA ADSCRIPCIÓN A LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas a su favor, por las necesidades del servicio y para una mejor administración de justicia, aprobó en sesión de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, la creación del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea en la Entidad, que entrará en funciones a partir del día veinte de junio de la misma anualidad.

II. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinar el ámbito territorial en el que ejercerá competencia el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea.

III. En tal virtud, con fundamento en los artículos 88, 102, 104 Bis y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 33 fracciones II y VI, 35 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se determina como jurisdicción y adscripción para la segunda instancia del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea, creado por el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo del diez de junio del dos mil dieciséis, las siguientes:

a) El Juzgado Especializado ejercerá su jurisdicción en materia penal, en el territorio de los municipios que conforman los distritos judiciales de Tenango del Valle, Tenancingo, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango, y tendrá su residencia en la Región de Toluca, México.

b) Este órgano jurisdiccional estará adscrito para efectos de la tramitación de la segunda instancia a los Tribunales de Alzada en materia penal de Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Texcoco, indistintamente, y resolverá el Magistrado de Turno que le corresponda de acuerdo al rol establecido por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día veinte de junio del dos mil dieciséis.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de Internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

IV. ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA DE LAS REGIONES JUDICIALES DE TOLUCA, TLALNEPANTLA, ECATEPEC Y TEXCOCO, EXCLUSIVAMENTE, EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LAS ÓRDENES DE CATEO.

CONSIDERANDO

I. Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se contempla la procedencia del recurso de apelación para las órdenes de cateo, el cual deberá resolverse por los Tribunales de Alzada dentro de las doce horas siguientes a partir de su interposición.

II. Para una justicia pronta, el Consejo de la Judicatura en fecha diez de junio de dos mil dieciséis, determinó la creación del Juzgado de Control especializado en cateos y órdenes de aprehensión en línea en la Entidad, con efectos a partir del veinte de junio de la misma anualidad.

III. A fin de dar respuesta con la misma eficiencia y prontitud al recurso de apelación en contra del auto que resuelve la orden de cateo, el Consejo de la Judicatura, generó en fecha diez de junio del presente año, un acuerdo mediante el cual establece un sistema de organización para atender de manera oportuna por parte de los Magistrados, exclusivamente, el recurso de apelación.

IV. El Consejo de la Judicatura, solicitó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinar la competencia por territorio de los Tribunales de Alzada en materia penal de las regiones de Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Texcoco.

V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 95 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción I, 4, 11, 33 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del veinte de junio del dos mil dieciséis, los Tribunales de Alzada en materia penal de las regiones judiciales de Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Texcoco, exclusivamente, en apelaciones contra de órdenes de cateo, ejercerán jurisdicción en los Distritos Judiciales de Tenango del Valle, Tenancingo, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo, Zumpango y será resuelto de manera unitaria conforme al rol semanal que determine el Consejo de la Judicatura del Estado de México.



SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial del Estado "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de Internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordaron el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES